. INTRODUCCIÓN.II. CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 15/2015, DE 2 DE JULIO: 1. CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 15/2015, DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.—III. SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS EN MATERIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. -IV. PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE EFICACIA REGISTRAL EN ESPAÑA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EXTRANJERAS.-V. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA EFICACIA GENERAL Y REGISTRAL DE LAS RESOLUCIONES EXTRANJERAS EN MATERIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN ESPAÑA: 1. REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS SOBRE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: A) La delimitación objetiva por razón de la materia entre el artículo 11 y el artículo 12. B) La delimitación subjetiva por razón del órgano competente entre el artículo 11 y el artículo 12. 3. EL RÉGIMEN DEL RECONOCIMIENTO RESULTANTE DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: A) Coincidencias y divergencias entre los artículos 11 y 12. B) Régimen común tradicional de reconocimiento de la eficacia de los actos y resoluciones de jurisdicción voluntaria. C) Régimen actual de reconocimiento de la eficacia de los actos y resoluciones de jurisdicción voluntaria. 4. DETERMINACIÓN DE LOS ACTOS o RESOLUCIONES QUE EXIGEN EL RECONOCIMIENTO. 5. MOTIVOS DE DENEGACIÓN.—VI. RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN.